

0660



Huánuco

Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 -2025-MPHCO

Huánuco, 22 de diciembre del 2025

QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27037 "LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION DE LA AMAZONIA" EN LA DEDUCCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE HUANUCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2025; el Dictamen N° 062-2025-MPHCO/CST de fecha 18 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 970-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 17 de diciembre de 2025, el Informe N° 365-2025-MPHCO-GAT de fecha 15 de diciembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al consejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". De este modo el numeral 1 del artículo 69° de la ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: "1) Los tributos creados por ley a su favor", en concordancia con la Constitución Política del Estado.

Que, por medio del artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que: "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los gobiernos locales".

Que, mediante el artículo 1 de la ley N° 27037 – Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia, se manifiesta que: "El objeto de la presente Ley es promover el desarrollo sostenible integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada". Asimismo, el artículo 18° del mismo cuerpo normativo establece: "Deducción del valor de los predios para efectos tributarios Para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonia, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavalúo), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley"

Que, el Reglamento del Beneficio referido a la Deducción del Valor correspondiente a los Predios para efectos Tributarios, dispuesto en el artículo 18° de la ley N° 27037 aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-EF; ha establecido en su artículo 1° que: "Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por: (...) c) Impuestos: Impuesto Predial e impuesto Alcabala (...); a su turno el artículo 2 de citado reglamento prescribe: "El impuesto tributario dispuesto en el artículo 18 de la Ley, es aplicable solo para efecto de la determinación de los impuestos indicados en el literal c) del artículo 1". Asimismo, en el artículo 3° del ordenamiento normativo en mención, indica que: "El porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el artículo 18 de la ley, será aplicado sobre el valor del predio (autoavalúo). El valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del autoavalúo para efecto de determinar la base imponible de los impuestos indicado en el literal c) del artículo 1. Las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción a que se refiere el párrafo anterior tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales de edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio"; de tal modo el artículo 6° del Decreto Supremo N° 031-99-EF señala que "Las administraciones tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley y el presente Decreto Supremo".

Que, de acuerdo al Informe N° 365-2025-MPHCO-GAT de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, pone a conocimiento que con la finalidad de contar con un documento que norme la administración del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala correspondiente al año fiscal 2026, se ha





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

elaborado el proyecto de ordenanza municipal denominado Ordenanza Municipal que aprueba la aplicación de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la inversión de la Amazonia" en la deducción del impuesto Predial y Alcabala para el ejercicio fiscal 2026, en el ámbito del distrito de Huánuco, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del informe Legal N° 970 -2025-MPHCO-OGAJ de fecha 17 de diciembre de 2025, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la aplicación de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la inversión de la Amazonia" en la deducción del impuesto Predial y Alcabala del Decreto Supremo N° 031-99-EF, el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, el cual será aplicado sobre el valor del predio (autovalúo), y el valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor aplicado sobre el valor del autovalúo para efecto de determinar la base imponible del Impuesto Predial e impuesto de Alcabala. Asimismo, las municipalidades de la Amazonia, pueden establecer anualmente dicho porcentaje de deducción.

Que, por su parte, la Comisión de Sistema Tributario a través Dictamen N°62 -2025-MPHCO/CST de fecha 18 de diciembre de 2025, acordaron proponer al pleno del Concejo por la procedencia de la Ordenanza Municipal en cuestión.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por **UNÁNIME**, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27037 "LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION DE LA AMAZONIA" EN LA DEDUCCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE HUANUCO.

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad promocionar el desarrollo sostenible e integral en el distrito de Huánuco, de La Provincia y Región Huánuco, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27037 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-99 EF.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente disposición será de aplicación a los contribuyentes y obligados, propietarios y/o adjudicatarios de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Huánuco.

Artículo 3°.- DETERMINACION DE LA DEDUCCION

Se deducirá el cuatro por ciento (4%) del valor del predio (Autovalúo) que genere el cálculo de las obligaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2026, aplicables al Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero 2026 y regirá para el cálculo de las obligaciones tributarias correspondientes, que se generen en el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5°.- DEL CUMPLIMIENTO

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 6°.- PUBLICACION

Encargar a la Oficina general de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipal Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

22 ENE. 2026
Huánuco,

ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

JOAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

ALCALDE

Provincias

Tres cooperativas del Alto Huallaga acceden a fondos del Procompite

TINGO MARÍA
Emer Arangüez

Los planes de negocios de tres cooperativas del Alto Huallaga serán cofinanciados por el Procompite del Gobierno Regional, se informó el lunes. Se trata de las coope-

rativa agrarias Guardianes del Bosque (Leoncio Prado) Montevideo (Pachitea) Palmas del Paraíso (Marañón), dedicadas a la producción de miel y derivados, productos lácteos y la palma, respectivamente. «Con el soporte técni-

co especializado a tres organizaciones productivas del Alto Huallaga estamos logrando apalancar más de un millón de soles no reembolsables del fondo concursable Procompite Huánuco 2025», explicó Henry Centeno, coordinador de la Actividad de



Productores de Montevideo con sus productos derivados de la leche.

Asociatividad de Devida.

Refirió que la asistencia que recibieron de dicho organismo les valió para que sus planes de negocios sean declarados ganadores del cofinancia-

miento.

«Gracias al financiamiento de los planes de negocio por parte de Devida, permitió a las organizaciones cumplir los requisitos técnicos y ad-

ministrativos exigidos por Procompite, fortaleciendo su capacidad de gestión y su acceso a recursos públicos orientados al desarrollo económico legal», apuntó el funcionario.



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 -2025-MPHCO

Huánuco, 22 de diciembre del 2025

QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27037 "LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LA AMAZONIA" EN LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2025; el Dictamen N° 062-2025-MPHCO/CST de fecha 18 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 970-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 17 de diciembre de 2025; el Informe N° 365-2025-MPHCO-GAT de fecha 15 de diciembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades -Ley N° 27972, prescribe que corresponde al consejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)". De este modo el numeral 1 del artículo 69° de la Ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: "1) Los tributos creados por ley a su favor", en concordancia con la Constitución Política del Estado.

Que, por medio del artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que: "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los gobiernos locales".

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27037 -Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, se manifiesta que: "El objeto de la presente Ley es promover el desarrollo sostenible integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada". Asimismo, el artículo 18° del mismo cuerpo normativo establece: "Deducción del valor de los predios para efectos tributarios Para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonia, deducirán del valor correspondiente a los predios (autovalúo), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley".

Que, el Reglamento del Beneficio referido a la Deducción del Valor correspondiente a los Predios para efectos Tributarios, dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037 aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-EF, ha establecido en su artículo 1° que: "Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por: (...) c) Impuestos: Impuesto Predial e Impuesto Alcabala (...); a su turno el artículo 2 de citado reglamento prescribe: "El beneficio tributario dispuesto en el artículo 18 de la Ley, es aplicable solo para efecto de la determinación de los impuestos indicados en el literal c) del artículo 1°. Asimismo, en el artículo 3° del ordenamiento normativo en mención, indica que: "El porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el artículo 18 de la Ley, será aplicado sobre el valor del predio (autovalúo). El valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del autovalúo para efecto de determinar la base imponible de los impuestos indicados en el literal c) del artículo 1°. Las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción a que se refiere el párrafo anterior tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales de edificación que formula

el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio", de tal modo el artículo 6° del Decreto Supremo N° 031-99-EF señala que "Las administraciones tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley y el presente Decreto Supremo".

Que, de acuerdo al Informe N° 365-2025-MPHCO-GAT de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, pone a conocimiento que con la finalidad de contar con un documento que norme la administración del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala correspondiente al año fiscal 2026, se ha elaborado el proyecto de ordenanza municipal denominado Ordenanza Municipal que aprueba la aplicación de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia" en la deducción del impuesto Predial y Alcabala para el ejercicio fiscal 2026, en el ámbito del distrito de Huánuco, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 970 -2025-MPHCO-OGAJ de fecha 17 de diciembre de 2025, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la aplicación de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia" en la deducción del impuesto Predial Alcabala del Decreto Supremo N° 031-99-EF, el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, el cual será aplicado sobre el valor del predio (autovalúo), y el valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor aplicado sobre el valor del autovalúo para efecto de determinar la base imponible del Impuesto Predial e impuesto de Alcabala. Asimismo, las municipalidades de la Amazonia, pueden establecer anualmente dicho porcentaje de deducción.

Que, por su parte, la Comisión de Sistema Tributario a través del Dictamen N° 62 -2025-MPHCO/CST de fecha 18 de diciembre de 2025, acordaron proponer al pleno del Concejo por la procedencia de la Ordenanza Municipal en cuestión.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNÁNIME, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27037 "LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LA AMAZONIA" EN LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO.

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad promocionar el desarrollo sostenible e integral en el distrito de Huánuco, de la Provincia y Región Huánuco, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27037 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-99-EF.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente disposición será de aplicación a los contribuyentes y obligados, propietarios y/o adjudicatarios de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Huánuco.

Artículo 3°.- DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

Se deducirá el cuatro por ciento (4%) del valor del predio (Autovalúo) que genere el cálculo de las obligaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2026, aplicables al Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero 2026 y regirá para el cálculo de las obligaciones tributarias correspondientes, que se generen en el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5°.- DEL CUMPLIMIENTO

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 6°.- PUBLICACIÓN

Encargar a la Oficina general de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipal Provincial de Huánuco: www.munihuano.gov.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

